

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 080013110003-2022-00532-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTE: ANA GARCÍA DE CERVERA, ANA CECILIA CERVERA GARCÍA, FABIOLA CERVERA GARCÍA, JOAQUÍN EDUARDO CERVERA GARCÍA, JULIETA CERVERA GARCÍA, DILIA ROSA CERVERA VENTURA, HENRY DAVID TORREGROZA CERVERA, MANUEL ALEXANDER TORREGROZA CERVERA, ANGIE PAOLA CERVERA PRÍNCIPE, EUGENIA MATILDE PRINCIPE ROCA (Representante legal de la menor MCP).

CAUSANTE: JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado el 10 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

Se ha presentado, en fecha 10 de julio de 2023, por parte del apoderado judicial de los aperturantes de la sucesión de la referencia, escrito con el que pretende se reforme la demanda con fundamento en el artículo 93 del CGP, sin precisar en qué consiste la reforma; sin embargo, siendo el fin del proceso de sucesión intestada, a grosso modo, liquidar la herencia deferida por un causante entre las personas que por ley corresponda derecho sobre la misma, nuestro estatuto procesal dispone un trámite diferente a los demás procesos: declarativos, ejecutivos, etc., donde si se predica la existencia de una contraparte o parte demandada, y se tiene regulado reforma a la demanda, traslado de la demanda, contestación de la demanda, excepciones previas, de mérito, audiencia inicial, etc.

El trámite de sucesión intestada que nos ocupa se encuentra regulado a partir del artículo 487 del CGP y sin que los cánones que lo regulan dispongan procedente la reforma de la demanda que trata el artículo 93 ibídem, en consecuencia, el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado. Lo anterior, no obsta para que la parte solicitante pida que se incluyan nuevos bienes (activos o pasivos) del causante, nuevos herederos, etc.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

Abstenerse de tramitar la reforma de la demanda solicitada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 143
Fecha: 23 de agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
22 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13da359e2122cfb774c7338271bc04d6b5d69be8e9e3f19ca6144981e42bd4c7**

Documento generado en 22/08/2023 02:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>